

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 970

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Dte: JOSÉ ORLANDO OROZCO RENDÓN
Ddo: JOSÉ HEVER GARZÓN OSPINA
Rad: 2021-00194-00

ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderado judicial, el señor JOSÉ ORLANDO OROZCO RENDÓN, en calidad de arrendador, instaura demanda Verbal de "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" en contra del señor JOSÉ HEVER GARZÓN OSPINA, en calidad de arrendatario, para que: 1) Se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento verbal probado sumariamente, suscrito entre los señores JOSÉ ORLANDO OROZCO RENDÓN y JOSE HEVER GARZÓN OSPINA, desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 9 de noviembre de 2021, respecto del inmueble ubicado en el Paisaje del Recuerdo, Vereda El Cabuyal- Las Piedras, del municipio de El Tambo, Cauca, alinderado así: Por el Sur con el señor TEOLIFO NN, por el Oriente con los herederos de Oscar Arroyo, por el Occidente con propiedad de Ventanicos Ltda y la vía a la Ladera Botánicos; Por el Norte con propiedad de Cipriano Calvo y con la vía Las Piedras San Joaquín; 2) Que no se escuche al demandado JOSÉ HEVER GARZÓN OSPINA en su condición de arrendatario durante el trascurso del proceso mientras no se consigne el valor de los cánones de arrendamiento de marzo 1 de 2019 hasta la fecha, por la deuda total de los cánones de arrendamiento en la suma de \$6.400.000, a la fecha 9 de noviembre de 2021. 3) Como consecuencia, se ordene la desocupación y entrega del inmueble al demandante y propietario señor JOSÉ ORLANDO OROZCO RENDÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.435.068, 4) Se condene en costas al demandado.

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio del demandado. (Num.1 art. 18 Código General del Proceso).-

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro

III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

REQUISITOS DEL PROCESO

A la demanda se allega como prueba extraproceso del 3 de septiembre de 2021, rendida ante la Notaría Segunda del Círculo de Popayán por los señores JESÚS ANTONIO ACHINTE, WILLIAM OROZCO ROJAS y DIEGO FABIAN DELGADO GÓMEZ. (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.).-

EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES

El demandante solicita que conforme al Art. 2.000 del C.C., en concordancia con el Art. 35 de la Ley 820 de 2003, se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, ubicado en el Paisaje del Recuerdo, Vereda El Cabuyal- Las Piedras, del municipio de El Tambo, Cauca, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, sin embargo, para ello se ordenará a la parte demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIO, de "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO", presentada por JOSÉ ORLANDO OROZCO RENDÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.435.068, en contra del señor JOSE HEVER GARZÓN OSPINA, por reunir los requisitos de ley.-

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

TERCERO: Para efectos de la notificación personal, la parte demandante la realizará de conformidad con los Artículos 290 y S.s. del C.G.P., con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

CUARTO: ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes

muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente el demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. RAMIRO GARCIA BARBOSA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 16.603.070 expedida en Cali y la T. P. No. 58.587 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
120 del 2 de diciembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA